

**ACTA N° 433 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017
"Año del Desarrollo Agroforestal"**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Catorce horas de la mañana (09.14 a m.) del **JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **DR. WINSTON SANTOS**, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS. **DRA. MERCEDES RODRÍGUEZ SILVER**, Vice Ministra de Salud Pública; **LIC. ANATALIO AQUINO**, Sub Director del INAVI; **DRA. CARMEN VENTURA**, Sub Directora del IDSS; **DR. WALDO ARIEL SUERO** y **DRA. MERY HERNÁNDEZ**, Titular y Suplente Representantes del CMD, **LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ** y **LICDA. PERSIA ÁLVAREZ de HERNÁNDEZ**, Titulares Representantes del Sector Empleador, **LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ** y **LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFA MICHEL**, Suplentes Representantes del Sector Empleador, **ING. JORGE ALB. SANTANA SUERO**, **SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA** y **SR. TOMÁS CHERY MOREL**, Titulares Representantes del Sector Laboral, **LICDA. HINGINIA CIPRIÁN**, **DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD** y **LICDA. ARELIS DE LA CRUZ**, Suplentes Representante del Sector laboral; **LIC. VIRGILIO LEBRÓN URBÁEZ** y **LICDA. ARACELIS DE SALAS**, Titular y Suplente Representantes de los Gremios de Enfermería; **ING. CELESTE GRULLÓN CHALJUB**, Titular Representante de los Profesionales y Técnicos; **LIC. ORLANDO MERCEDES PIÑA** y **LICDA. KENIA NADAL CELEDONIO**, Titular y Suplente Representantes de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; y el **LIC. RAFAEL PEREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU** y **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; y presentaron excusas los señores: **DRA. ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELINO**, **DR. CESAR MELLA MEJÍAS**, **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ**, **DRA. ALBA RUSSO MARTÍNEZ**, **DRA. PATRICIA MENA STURLA**, **LIC. FELIPE ENMANUEL DÍAZ SOTO**, **LICDA. EUNICE ANTONIA PINALES** y **LIC. FRANCISCO GUERRERO SORIANO**.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio apertura a la Sesión Ordinaria No. 433 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día
- 2) Aprobación del Acta No 430 de fecha 12/10/17. **(Resolutivo)**
- 3) Informe de la Comisiones Permanentes y Especiales:
 - Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros (Informativo); y Presupuesto de las Instancias 2018. **(Resolutivo)**.

- Comisión Permanente de Pensiones: Resoluciones Nos. 429-05 y 429-07 **(Resolutivo)**
- Comisión Especial Resol. No. 418-03 d/f 30/03/17 (417-06); Resol. 430-03 d/f 12/10/17 (424-06): Desistimientos a Recursos de Apelaciones realizados por la ARS Universal. **(Resolutivo)**

- 4) Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA en representación del Sr Francisco De Los Santos contra la respuesta emitida por la SISALRIL, por denegación de reembolso de la ARS Palic, originado en procedimiento contenido en el PDSS. **(Resolutivo)**
- 5) Observaciones a la Resol. del CNSS No. 430-01 Comunicación de la DIDA No 3869 d/f 1/11/17. **(Resolutivo)**
- 6) Consideraciones sobre la Resol. del CNSS No. 431-02 Comunicaciones de: SISALRIL No 11063 d/f 25/10/17, SeNaSa No. 031117 d/f 7/11/17, y de la DIDA No. 3916 d/f 8/11/17. **(Resolutivo)**
- 7) Turnos Libres.

Desarrollo de Agenda

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio inicio a la Sesión Ordinaria 433, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario.

1) **Aprobación del Orden del Día**

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, preguntó si había alguna objeción u observación a la aprobación de la agenda del día, no habiendo observaciones, procedió a someterla a votación. Aprobada

En cuanto a los turnos libres, solo fue solicitado por el Lic. Rafael Pérez Modesto.

2) **Aprobación del Acta No. 430 de fecha 12/10/17. (Resolutivo)**

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, sometió a votación la aprobación del Acta No. 430 de fecha 12/10/17, con las observaciones realizadas. Aprobado

Resolución No. 433-01: Se aprueba el Acta No. 430 de fecha 12/10/17, con las observaciones realizadas.

MDS

MDS

A.T.C.H.

K.C.

7/6

MDS

MDS

MDS

MDS

3) Informe de la Comisiones Permanentes y Especiales:

- Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros (Informativo);

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, procedió a dar lectura a los informes de la Comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber.

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010. Vencimiento Certificados Financieros según comunicación No. TSS-2017-7029 d/f 14/11/17.
Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, informó vía comunicación No 2017-7029 el vencimiento de un(1) instrumento de inversión por Sesenta y Cinco Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Veinte y Dos Pesos con 04/100 (RD\$65,538,422.04) y la disponibilidad de Ciento Noventa y Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Quinientos Setenta y Siete con 96/100 (RD\$194,461,577.96), sobrante de Inversiones Canceladas, para un total disponible para invertir de Doscientos Sesenta Millones de Pesos con 00/100 (RD\$260,000,000.00). A continuación, el detalle:

Entidad	Detalles del instrumento de inversiones a vencer			Monto
	Instrumento	Tasa	Vencimiento	
JMMB PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de recompra	10.10%	13/11/2017	65,538,422.04
SOBRANTE INVERSIONES CANCELADAS				194,461,577.96
	Total Fondos disponibles para invertir			260,000,000.00

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas de inversión en Certificados de la Banca, con sus correspondientes tasas y plazos:

Handwritten notes and signatures on the left margin: "M.D.B.", "A.T.C.", "m.y.R.S.", and a large signature.

Handwritten notes and signatures on the right margin: "S", "H", "A", "3", and several other signatures.



Acta Sesión Ordinaria No 433
23 de Noviembre del 2017

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días									
	30	60	90	120	150	180	270	360	720	
Banco Popular	4.50% =	4.55% =	4.65% =	4.70% =	4.75% =	4.80% =	4.85%	4.90% =	-	
Banco de Reservas	3.95% ↓	4.00% ↓	4.95%	5.10% ↓	5.15% ↓	5.20% ↓	5.23%	5.30%	-	
Banco BHD León	5.80% =	5.82% =	5.84% =	5.95% =	6.00% =	6.10% =	6.15%	6.45% =	6.95%	
Banco del Progreso	4.25%	4.50%	4.85%	4.90%		4.95%	5.00% ↑	5.00% =	-	
Asociación Popular	5.75% ↓	5.85% ↓	5.90% ↓	6.10%	6.10%	6.15% ↓	6.25%	6.50%	6.85%	
Citibank	3.75% =	4.25% =	4.50% =	5.00% =		5.00% =	5.00% =	5.00% =	5.00% =	

NOTA:
 ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior
 ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
 = Cotización igual a la semana anterior
 n/a No aplica comparación pues la semana anterior no cotizó

También se recibieron propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPOs) de títulos del Banco Central o del Ministerio de Hacienda.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including "MDS" and various initials.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "A.T.C.H." and "522".

Handwritten note: "SANCIONES"

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Plazos y Tasas de Interés Ofertados por los Puestos de Bolsas

Entidad	Plazos en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
UNITED CAPITAL	-		5.00%	6.00% ↓	5.75%	6.75%	6.85%	7.00%	-
			↓		↓	↓	↓	↓	
PARVAL	-		-	5.00%	5.125%	5.250%	-	5.375%	-
				↓	↓	↓		n/a	
INVERSIONES POPULAR	-		-	6.00%	-	6.25%	-	-	-
				n/a		↓			
ALPHA	5.00%	6.40%	6.75%	6.75%	6.75%	6.75%	-	6.75%	6.75%
VALORES	↓	↓	↓	↓	↓	↓		↓	↓
JMMB	-		-	6.50%	7.00%	7.25%	-	-	-
				↓	↓	↓			
CCI	4.25%	4.50%	4.75%	5.125%	5.25%	5.50%		5.75%	-
	↓	↓	↓	↓	↓	↓		↓	
BHD LEON	6.00%								
	n/a								

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior

↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

= Cotización igual a la semana anterior

N/a. No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A.T.C.A.

M.D.S.

M.B.S.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

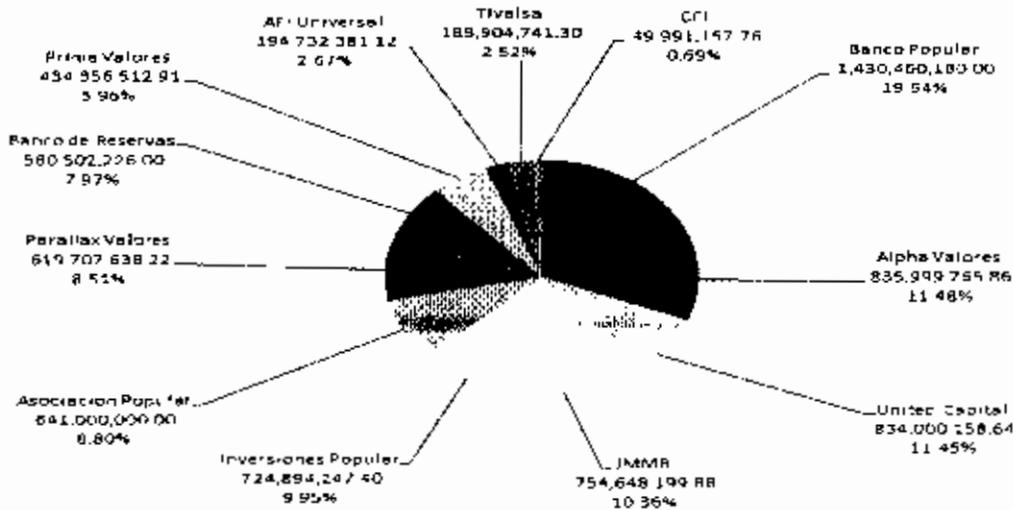
[Handwritten signature]

Luego de conocer la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y los montos invertidos en las diferentes entidades, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir de la siguiente manera:

- 100.0 millones en el Puesto de Bolsa JMMB a una tasa de interés de 7.25% y un plazo de 180 días;
- 85.0 millones en el puesto de Bolsa United Capital a 6.75% a 180 días;
- 50.0 millones en el puesto de Bolsa Alpha Valores a 6.75% a 180 días y
- 25.0 millones ofertarlo en el Fondo de Renta de Valores de AFI Universal

Como resultado de las inversiones realizadas, el monto acumulado en la Cuenta Cuidado de la Salud queda en Siete Mil Doscientos Ochenta y Cuatro Millones Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Nueve Pesos con 09/100 (RD\$7,284,197,209.09), el gráfico a continuación:

Cartera de Inversión de la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas del SFS del Régimen Contributivo
RD\$ 7,284,197,209.09 el 15 de noviembre del 2017



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten notes and signatures on the left margin:
 - Top: *Handwritten mark*
 - Middle: *MDS*
 - Bottom: *Handwritten signature*

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010 Vencimiento Certificados Financieros según comunicación No TSS-2017-7165 d/f 20/11/17.

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, informó vía comunicación No. 2017-7029 el vencimiento de tres (3) instrumentos de inversión por Quinientos Cuatro Millones Doscientos Diecinueve Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos con 28/100 (RD\$504,219,946.28), según el siguiente detalle:

Entidad	Detalles del instrumento de inversiones a vencer			
	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
Banco Popular	802780833	9.90%	20/11/2017	115,710,000.00
Banco Popular	802796698	9.90%	21/11/2017	337,509,946.28
Inversiones Popular	Acuerdo de recompra	10.00%	17/11/2017	49,999,951.28
Total Fondos disponibles para invertir				504,219,946.28

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas de inversión en Certificados de la Banca, con sus correspondientes tasas y plazos.

Entidad	Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras								
	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	4.00%↓	4.05%↓	4.15%↓	4.20%↓	4.25%↓	4.30%↓	4.35%	4.40%	-
							↓	↓	
Banco de Reservas	3.85%↓	4.50%↓	4.90%	5.05%↓	5.10%↓	5.15%↓	5.20%	5.25%	-
			↓				↓	↓	
Banco BHO León	2.95%↓	5.32%↓	5.35%↓	5.45%↓	5.50%↓	5.65%↓	5.70%	6.10%	6.95%
							↓	↓	=
Banco del Progreso	3.00%	3.25%	3.50%	3.75%	-	4.00%	4.25%↓	4.50%	

Handwritten signatures and initials: *myRS*, *jm*, *g*, *RP*, *7*, *RP*, *12/11*



Acta Sesión Ordinaria No 413
23 de Noviembre del 2017

	↓	↓	↓	↓	↓	↓		↓	
Asociación Popular	5.00%↓	5.35%↓	5.40%↓	5.50%	5.75%	6.00%↓	-	6.20%	6.505%
Citibank	3.75% =	4.25% =	4.50% =	5.00% =	-	5.00% =	5.00% =	5.00% =	5.00% =

NOTA:

- ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior
- ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
- = Cotización igual a la semana anterior
- n/a No aplica comparación pues la semana anterior no cotizó

También se recibieron propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPOs) de títulos del Banco Central o del Ministerio de Hacienda

Plazos y Tasas de Interés Ofertados por los Puestos de Bolsas

Entidad	Plazos en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
UNITED CAPITAL	-	-	3.25% ↓	4.00%	4.25%	4.50%	5.75%	6.00%	-
INVERSIONES POPULAR	-	-	-	5.10%	-	6.30%	-	-	-
ALPHA	5.00%	6.40%	6.75%	6.75%	6.75%	6.75%	-	6.75%	6.75%
INVERSIONES RESERVAS	4.80%	5.45%	5.90%	6.00%	6.05%	6.05%	-	6.15%	6.20%
	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a		n/a	

NOTA:

- ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior
- ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
- = Cotización igual a la semana anterior
- N/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Luego de conocer la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y los montos invertidos en las diferentes entidades, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir: 255.0 millones en el

[Handwritten signature]

MDB

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

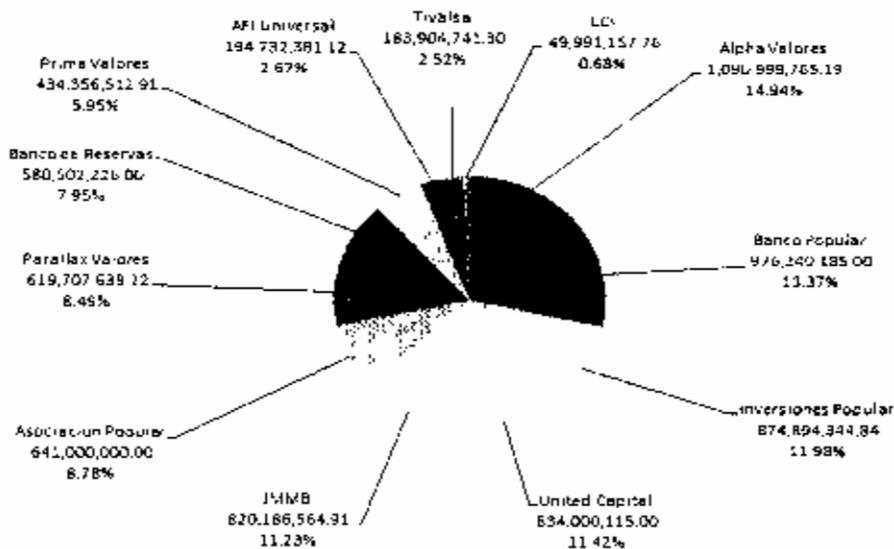
ALFA

[Handwritten signature]

Puesto de Bolsa Alpha Valores, a una tasa de interés anual de 6.75% y un plazo de 120 días y 250.0 millones en el puesto de Bolsa Inversiones Popular, a una tasa de interés anual de 6.30% y un plazo de 180 días

Como resultado de las inversiones realizadas, el monto acumulado en la Cuenta Cuidado de la Salud queda en Siete Mil Trescientos Millones Quinientos Quince Mil Seiscientos Treinta y Dos Pesos con 25/100 (RD\$7.300,515.632.25) según el detalle a continuación.

**Cartera de Inversión de la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas
del SFS del Régimen Contributivo
RD\$ 7,300,515,632.25 el 21 de noviembre del 2017**



• Presupuesto de las Instancias 2018. (Resolutivo)

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, el informe siguiente trata el tema del Presupuesto de las instancias del Sistema (SIPEN, SISALRIL, CNSS, DIDA y TSS), cada quien elaboró su presupuesto y una petición, pero ocurre que las peticiones resultaron demasiado elevadas frente a la asignación del Gobierno.

Como Comisión hicimos lo mismo que en los últimos cinco años, que de un dinero que se va acumulando en una cuenta especial del Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado, que el Gobierno aporta RD\$1,600,000.00 todos los meses, y tomamos de ahí el dinero acumulado.

Considero que, llegará un momento en que la Seguridad Social tendrá que replantearse seriamente, qué hacer con el dinero que tengan acumulado las instancias el dinero sobrante,

(Handwritten signatures and initials)

que no constituye reserva técnica porque mientras la DIDA tiene una carpa afuera, el Consejo tiene una cantidad de empleados técnicos que no ha podido sustituir; mientras a muchos consejeros se les paga un monto insignificante como dieta; la TSS tiene instrumentos de trabajo obsoletos, y el presupuesto se mantiene estático durante 10 años

En un momento tendremos que replantearnos si vamos a permitir que esto perezca como Seguridad Social o tomar dinero de otro lugar, es decir si en la cuenta tal, hay una cantidad de dinero, que no es reserva técnica, qué haremos con eso porque nosotros no somos banco, y nuestra vocación no es ahorrar dinero, es dar servicio. De hecho el Sistema está concebido para que lo que entre se disperse.

El dinero que estamos viendo aquí, que se está manejando, RD\$7.0 mil millones, es producto de un ahorro involuntario que se dio porque cuando se inició el sistema, las recaudaciones eran mayores que las dispersiones, y por suerte lo tenemos. Eso permite que nosotros periódicamente incrementemos los servicios a la ciudadanía, sin poner el riesgo de estabilidad financiera, pero está concebido de tal manera, que si entraron a RD\$10.00, RD\$10.00 se dispersan, una para Pensiones y otra para Salud.

Tenemos mucho dinero ahorrado por ahí, como si tuviéramos vocación financiera, y llamó la atención porque siento que de alguna manera nos asfixiamos como Sistema, en el orden económico. Me pregunto si alguno de ustedes tuviera el mismo salario de hace 10 años, ¿tendría la misma calidad de vida? Sabemos que no, por eso el salario se indexa periódicamente.

Como tenemos el mismo presupuesto, y debido a la necesidad que tienen las tres instancias, CNSS, DIDA y TSS, ya que a la SIPEN y la SISALRIL, la Ley le permite un ingreso por recaudaciones, por lo tanto, no tienen problemas. Sin embargo, las otras instancias planteaban a la Comisión sus necesidades para concluir el año, por lo que decidimos, igual como hemos hecho en otros años, tomar de la cuenta especial del Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado RD\$21 millones para distribuirlos entre dichas instancias; y en el año 2018 darle RD\$2.0 millones a cada una de ellas. Esa es la única novedad que tiene este presupuesto con relación al de años anteriores, en los últimos cinco años porque no podemos asignar más de lo que el Gobierno da.

Ahora cedo la palabra al Gerente para que nos lea la propuesta.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, procedió a dar lectura al informe de la Comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

Los Miembros de la Comisión conocieron que la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) instruye a las instituciones públicas centralizadas, descentralizadas y de la Seguridad Social a asumir como tope presupuestario el monto original aprobado para el año 2017, a los fines de formular el presupuesto para el año 2018.

La Comisión, conoció además la solicitud de presupuesto y los Planes Operativos para el 2018 de cada una de las instancias, alineados al Plan Estratégico del Sistema Dominicano de

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

HDS

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

MARS

ATTCH.

ke

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

Seguridad Social del periodo 2013-2018, cuyo monto es superior al monto aprobado como tope por el Poder Ejecutivo que congela la asignación al Capítulo 5207 (Consejo Nacional de Seguridad Social) por décimo año consecutivo.

Considerando que dicha asignación es de 540 millones de pesos para el año 2018, muy por debajo con relación a los requerimientos mínimos expresados por las instancias del CNSS, los Miembros de la Comisión analizaron diferentes alternativas, ratificando la necesidad de que una Comisión Interinstitucional solicite al Presidente de la República el incremento de la asignación anual. El Viceministro de Trabajo, Dr. Winston Santos informó que realizó gestiones con el Ministro de Trabajo, y recomendó que los principales funcionarios de las instancias del Sistema gestionen el incremento de la asignación de forma aunada.

Adicionalmente, los Miembros de la Comisión acordaron someter al Consejo una propuesta de Resolución para que se asigne una partida de apoyo presupuestario para el 2017 al CNSS, TSS y DIDA, de Veintiún Millones Doscientos Diecisiete Mil Setecientos Pesos con 45/100 (RD\$21,217,700.45) existentes hasta septiembre del 2017 en la cuenta Proyectos Especiales (Plan Piloto para el Régimen Contributivo Subsidiado), para cubrir una mínima parte del déficit presupuestario.

En ese sentido, y en vista de la solicitud de las instancias de fondos que les permitan concluir la operación del año 2017, la Comisión propone una asignación adicional al Presupuesto del 2017, previo a lo cual y por recomendación del Contralor del CNSS, las instancias deberán presentar a la CPFel el detalle de las partidas en que usarán el presupuesto adicional:

Entidades	Presupuesto	Partida	Partida	Presupuesto
	Gobierno	adicional	adicional	2017
	Central	Enero 2017	Noviembre 2017	Ajustado
CNSS	140,675,216	10,000,000	7,072,566	157,747,782
TSS	219,107,447	5,000,000	7,072,566	231,180,013
DIDA	180,217,337	5,000,000	7,072,566	192,289,903
Total	540,000,000	20,000,000	21,217,698	581,271,698

En cuanto al Presupuesto del 2018, la CPFel recomienda que la distribución de los Quientos Cuarenta Millones de Pesos (RD\$540,000,000.00), que se vienen recibiendo sin incremento en los últimos años, se distribuyan de la misma manera que el año anterior, y adicionalmente en el

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "jm", "R.M.", and others.

mes de enero se distribuya en partes iguales el disponible existente en la cuenta Proyectos Especiales (Piloto Régimen Contributivo), de manera que la distribución del Presupuesto del 2018 sería la siguiente:

Entidades	Presupuesto	Partida Adicional	Presupuesto 2018
	2018	Enero 2018	
CNSS	140,675,216	2,171,690	142,846,906
TSS	219,107,447	2,171,690	221,279,136
DIDA	180,217,337	2,171,690	182,389,027
Total	540,000,000	6,515,070	546,515,070

En el caso de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), dichas instituciones ejecutarán el POA según el presupuesto de ingresos proyectado acorde al crecimiento de las contribuciones.

Se destaca que existe un antecedente respecto al uso de estos fondos desde el año 2014 con la Resolución No. 361-01, que se ha repetido durante los años 2015, 2016 y 2017, como una forma de subsanar en algo el déficit operativo de las instancias; monto que es un paliativo para cubrir los gastos operacionales más no una solución real a la problemática actual

Con estas consideraciones, los Miembros de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) someten a consideración del Honorable Consejo Nacional de Seguridad Social la siguiente propuesta de Resolución.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN No. Xxx-xx

Resolución No. Xxx-xx: CONSIDERANDO. Que en atención a las disposiciones de los Artículos 22, 110 y 178 de la Ley 87-01 es función del Consejo Nacional de Seguridad Social someter al Poder Ejecutivo el Presupuesto Anual del SDSS, en atención a la política de ingresos y gastos elaboradas para estos fines;

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto del Sistema Dominicano de Seguridad Social debe responder al Plan Estratégico que el CNSS dicte para todas las Instancias que lo componen, por lo que los Planes Operativos de las mismas deberán estar directamente alineadas con dicho Plan;

CONSIDERANDO: Que es deber del Consejo Nacional de Seguridad Social velar por el funcionamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus instituciones, garantizando el desarrollo de las mismas y la integralidad de sus proyectos.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, en apego a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus Normas Complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el Informe presentado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones de fecha 24 de octubre del 2017, sobre la asignación de fondos adicionales para el Presupuesto del 2017 del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), ascendente a Veintiún Millones Doscientos Diecisiete Mil Setecientos Pesos con 45/100 (RD\$21,217,700.45), resultando la asignación del Presupuesto del 2017 Ajustado en Mil Trescientos Setenta y Dos Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Noventa y Cinco Pesos con 00/100 (RD\$1,372,968,295.00) distribuidos de la siguiente manera:

Presupuesto Total Ajustado 2017			1,372,968,295.00
Recursos Provenientes del Presupuesto Nacional			581,217,698.00
Consejo Nacional de Seguridad Social		140,675,216.18	
Gastos Operativos CNSS	26,561,440.75		
Áreas comunes Torre Seguridad Social	41,377,543		
Tesorería de la Seguridad Social		219,107,446.51	
Dirección de Información y Defensa de los Afiliados		180,217,337.31	
Recursos Provenientes de la Cuenta Proyectos Especiales		41,217,698.00	
Consejo Nacional de Seguridad Social	7,072,566.00		
Tesorería de la Seguridad Social	2,072,566.00		
Dirección de Información y Defensa de los Afiliados	2,072,566.00		
Recursos Provenientes de Recaudaciones (Proyección)		791,750,597.00	
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales		488,222,850.00	
Superintendencia de Pensiones		303,527,747.00	

PÁRRAFO: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) transferir en el mes de noviembre del 2017 al CNSS la suma de Veintiún Millones Doscientos Diecisiete Mil Setecientos Pesos con 45/100 (RD\$21,217,700.45), desde la Cuenta Plan Piloto para el Régimen Contributivo Subsidiado (RCS) de la siguiente manera: Siete Millones Setenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$7,072,566.00) al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS); Siete Millones Setenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$7,072,566.00) a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) y Siete Millones Setenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$7,072,566.00) a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

SEGUNDO: Se aprueba el Informe presentado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones de fecha 24 de octubre del 2017, sobre la distribución del Presupuesto de las Instancias del CNSS correspondiente al año 2018, ascendente a Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Millones Trescientos Ochenta Mil Seiscientos Setenta y Ocho Pesos con 64/100 (RD\$1,449,380,678.64) de la siguiente manera.

Presupuesto Total 2018			1,449,380,678.64
Recursos Provenientes del Presupuesto Nacional			546,515,070.18
Consejo Nacional de Seguridad Social		140,675,216.18	
Gastos Operativos CNSS	126,561,440.75		
Áreas comunes Torre Seguridad Social	4,112,775.42		
Tesorería de la Seguridad Social		219,107,446.51	
Dirección de Información y Defensa de los Afiliados		180,217,337.31	
Recursos Provenientes de la Cuenta Proyectos Especiales			6,515,070.18
Consejo Nacional de Seguridad Social	2,171,690.06		
Tesorería de la Seguridad Social	2,171,690.06		
Dirección de Información y Defensa de los Afiliados	2,171,690.06		
Recursos Provenientes de Recaudaciones (Proyección)			902,865,608.46
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales		550,000,000.00	
Superintendencia de Personas		352,865,608.46	

- Cada instancia del CNSS ajustará su Presupuesto y Plan Operativo Anual a los montos aprobados y lo enviarán a la Contraloría General del CNSS, en un plazo de treinta (30) días, a los fines de consolidar la información de todas las instancias públicas del Sistema.
- Toda entidad del Sistema bajo la rectoría del CNSS que reciba fondos públicos y/o privados en cuyo presupuesto esté consignada alguna partida que sea aportada por una entidad externa, esta deberá ser distribuida y aprobada por el CNSS.
- Se autoriza al Gerente General del CNSS a realizar las gestiones necesarias con el Ministerio de Hacienda y el Gobierno Central para obtener un incremento en el presupuesto del 2018 que permita cubrir el déficit presupuestario del CNSS.
- Cada instancia del Sistema que requiera de un aporte adicional del Estado Dominicano u otras instituciones deberá informarlo al CNSS previo a la solicitud.
- El CNSS se reserva la facultad de realizar los ajustes presupuestarios que entienda de lugar cuando las circunstancias así lo ameriten.

PÁRRAFO: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) transferir en el mes de enero del 2018 al CNSS la suma de Seis Millones Quinientos Quince Mil Setenta Pesos con 20/100 (RD\$6,515,070.20) desde la Cuenta Proyectos Especiales (Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado) de la siguiente manera: Dos Millones Ciento Setenta y Un Mil Seiscientos Noventa Pesos con 06/100 (RD\$2,171,690.06) al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), Dos Millones Ciento Setenta y Un Mil Seiscientos Noventa Pesos con 06/100

(RD\$2,171,690.06) a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) y Dos Millones Ciento Setenta y Un Mil Seiscientos Noventa Pesos con 06/100 (RD\$2,171,690.06) a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS)

TERCERO. Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar al Ministerio de Hacienda el uso de los fondos destinados al Programa Especial Piloto del RCS.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, sometió a votación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 433-02: CONSIDERANDO: Que en atención a las disposiciones de los Artículos 22 110 y 178 de la Ley 87-01 es función del Consejo Nacional de Seguridad Social someter al Poder Ejecutivo el Presupuesto Anual del SDSS, en atención a la política de ingresos y gastos elaboradas para estos fines;

CONSIDERANDO. Que el Presupuesto del Sistema Dominicano de Seguridad Social debe responder al Plan Estratégico que el CNSS dicte para todas las Instancias que lo componen, por lo que los Planes Operativos de las mismas deberán estar directamente alineados con dicho Plan;

CONSIDERANDO: Que es deber del Consejo Nacional de Seguridad Social velar por el funcionamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus instituciones, garantizando el desarrollo de las mismas y la integralidad de sus proyectos

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, en apego a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus Normas Complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el Informe presentado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones de fecha 24 de octubre del 2017, sobre la asignación de fondos adicionales para el Presupuesto del 2017 del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), ascendente a Veintún Millones Doscientos Diecisiete Mil Setecientos Pesos con 45/100 (RD\$21,217,700.45), resultando la asignación del Presupuesto del 2017 Ajustado en Mil Trescientos Setenta y Dos Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Noventa y Cinco Pesos con 00/100 (RD\$1,372,968,295.00) distribuidos de la siguiente manera:

[Handwritten signature]

A.T.C.H.

[Handwritten signature]

meyas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
A.M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] 15 *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

MAB

[Handwritten signature]

Presupuesto Total Ajustado 2017			1.372.968.295.00
Recursos Provenientes del Presupuesto Nacional			581.217.698.00
Consejo Nacional de Seguridad Social		140.675.216.18	
Gastos Operativos CNSS	126.561.440.75		
Áreas comunes Tere Seguridad Social	14.137.754.31		
Tesorería de la Seguridad Social		219.107.446.51	
Dirección de Información y Defensa de los Afiliados		180.217.337.31	
Recursos Provenientes de la Cuenta Proyectos Especiales			41.217.698.00
Consejo Nacional de Seguridad Social	17.072.566.00		
Tesorería de la Seguridad Social	12.072.566.00		
Dirección de Información y Defensa de los Afiliados	12.072.566.00		
Recursos Provenientes de Recaudaciones (Proyección)			791.750.597.00
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales		488.222.850.00	
Superintendencia de Pensiones		303.527.747.00	

PÁRRAFO: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) transferir en el mes de noviembre del 2017 al CNSS la suma de Veintiún Millones Doscientos Diecisiete Mil Setecientos Pesos con 45/100 (RD\$21,217.700.45), desde la Cuenta Plan Piloto para el Régimen Contributivo Subsidiado (RCS) de la siguiente manera: Siete Millones Setenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$7,072,566.00) al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS); Siete Millones Setenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$7,072,566.00) a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) y Siete Millones Setenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$7,072,566.00) a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

SEGUNDO: Se aprueba el informe presentado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones de fecha 24 de octubre del 2017, sobre la distribución del Presupuesto de las Instancias del CNSS correspondiente al año 2018, ascendente a Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Millones Trescientos Ochenta Mil Seiscientos Setenta y Ocho Pesos con 64/100 (RD\$1,449,380,678.64) de la siguiente manera:

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'PAB' and 'S'.

Handwritten signature 'A.T.C.H.' on the right side of the table.

Handwritten initials 'KE' on the right side of the text block.

Handwritten initials 'H6' on the right side of the text block.

Handwritten initials 'NP' on the right side of the text block.

Handwritten initials 'P.M.' and '16' at the bottom right of the page.

Presupuesto Total 2018			1,449,380,676.64
Recursos Provenientes del Presupuesto Nacional			546,515,070.18
Consejo Nacional de Seguridad Social		140,675,216.18	
Gastos Operativos CNSS	126,561,440.75		
Áreas comunes Torre Seguridad Social	14,112,775.43		
Tesorería de la Seguridad Social		219,107,446.51	
Dirección de Información y Defensa de los Afiliados		180,217,337.31	
Recursos Provenientes de la Cuenta Proyectos Especiales			6,515,070.18
Consejo Nacional de Seguridad Social	2,171,690.06		
Tesorería de la Seguridad Social	2,171,690.06		
Dirección de Información y Defensa de los Afiliados	2,171,690.06		
Recursos Provenientes de Recaudaciones (Proyección)			902,845,608.46
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales		550,000,000.00	
Superintendencia de Pensiones		352,845,608.46	

- Cada instancia del CNSS ajustará su Presupuesto y Plan Operativo Anual a los montos aprobados y lo enviarán a la Contraloría General del CNSS, en un plazo de treinta (30) días, a los fines de consolidar la información de todas las instancias públicas del Sistema
- Toda entidad del Sistema bajo la rectoría del CNSS que reciba fondos públicos y/o privados en cuyo presupuesto esté consignada alguna partida que sea aportada por una entidad externa, esta deberá ser distribuida y aprobada por el CNSS
- Se autoriza al Gerente General del CNSS a realizar las gestiones necesarias con el Ministerio de Hacienda y el Gobierno Central para obtener un incremento en el presupuesto del 2018 que permita cubrir el déficit presupuestario del CNSS.
- Cada instancia del Sistema que requiera de un aporte adicional del Estado Dominicano u otras instituciones deberá informarlo al CNSS previo a la solicitud.
- El CNSS se reserva la facultad de realizar los ajustes presupuestarios que entienda de lugar cuando las circunstancias así lo ameriten.

PÁRRAFO: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) transferir en el mes de enero del 2018 al CNSS la suma de Seis Millones Quinientos Quince Mil Setenta Pesos con 20/100 (RD\$6,515,070.20) desde la Cuenta Proyectos Especiales (Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado) de la siguiente manera: Dos Millones Ciento Setenta y Un Mil Seiscientos Noventa Pesos con 06/100 (RD\$2,171,690.06) al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), Dos Millones Ciento Setenta y Un Mil Seiscientos Noventa Pesos con 06/100 (RD\$2,171,690.06) a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) y Dos Millones Ciento Setenta y Un Mil Seiscientos Noventa Pesos con 06/100 (RD\$2,171,690.06) a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

TERCERO. Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar al Ministerio de Hacienda el uso de los fondos destinados al Programa Especial Piloto del RCS.

- Comisión Permanente de Pensiones: Resoluciones Nos. 429-05 y 429-07
(Resolutivo)

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, este informe tiene que ver con la Caja de Pensiones de los Choferes; el Consejo recibió dos comunicaciones 1) de la Caja de Choferes; y 2) del INTRANT, que la Ley que le crea establece en sus articulados que la Caja de Choferes desaparece y sus afiliados deben pasar a la Seguridad Social, pero el único vínculo que ellos tienen con la Seguridad Social es la pensión, que la paga el Gobierno a través del Ministerio de Trabajo, que envía el dinero a la Caja de Choferes.

Nosotros con esta decisión que estamos tomando, hacemos lo siguiente: como la Caja de Choferes desaparece, hay que garantizar la empleomanía que hay, por un lado; y las pensiones a los choferes, por el otro

Por lo tanto, acordamos que el dinero que recibe el Ministerio de Trabajo, sea reintegrado al Ministerio de Hacienda, y este Ministerio a su vez, lo entrega a la Dirección de Pensiones para que sea quien les pague a los choferes su pensión.

También, se transfiere al INTRANT la suma de RD\$1,450.240 00 mensuales, a los fines de que dicha institución asuma la parte administrativa de la Caja de Choferes.

Este es el resumen de lo acordado entre los sectores que conforman esta comisión.

Quiero aclarar lo siguiente: para que después no digan que actuamos al margen de la Ley. Nosotros sabemos que el presupuesto es una ley, y que una ley está por encima de cualquier decisión que tomemos nosotros, para que estemos claro de lo que estamos haciendo

Sin embargo, esto no dice que el presupuesto debe de administrarse de otra manera, es una especie de orientación para que ese dinero se direcciona, y llegue a los choferes pensionados por una vía que lo vayan a recibir

Hablamos con el Ministerio de Trabajo, con la Dirección de Pensiones, y estuvieron de acuerdo con la propuesta, buscamos un consenso porque es la propia Ley que dispone que sea el Consejo que tome la decisión; y es para que siga funcionando.

Si no hay preguntas, los que estén de acuerdo que levanten la mano Aprobado.

Resolución No. 433-03: Considerando 1: Que mediante la comunicación No.DDE-INT-0187-2017 de fecha 08 de agosto del 2017, la Ing. Claudia Franchesca de los Santos, Directora Ejecutiva del INTRANT, solicitó al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) que se conociera su solicitud de plantear la solución al traspaso de los 1,280 pensionados que se encuentran registrados en la Caja de Pensiones para Choferes.

Considerando 2: Que mediante la comunicación S/N de fecha 23 de agosto del 2017, el Lic Fernando Rodríguez De Oleo, Director Administrativo y Financiero de la Caja de Pensiones

para Choferes solicitó al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), la tramitación de los procesos para que la Caja de Pensiones para Choferes sea traspasada al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), a partir de enero del año 2018, en el capítulo del Régimen de Financiamiento Subsidiado

Considerando 3: Que la Ley 63-17 de fecha 21 de febrero del 2017, G. O No 10875 del 24 de febrero de 2017, en su artículo 355, sobre Disolución de organismos, establece que "A partir de la entrada en vigencia de esta ley, pasarán a ser parte del INTRANT y sus dependencias, los equipos, bienes muebles e inmuebles, derechos, registros, personal, créditos, obligaciones y presupuestos de las siguientes instituciones, oficinas y departamentos que a continuación se detallan, los que en consecuencia dejan de existir:"... En tanto que en el numeral 4 de dicho artículo establece "La Caja de Pensiones y Jubilaciones para los Choferes del Transporte Público, creada por la Ley No.547, del 13 de enero de 1970. Sus activos y pasivos pasarán al Sistema Dominicano de Seguridad Social, creado por la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, cuyo marco legal se aplicará para las pensiones y jubilaciones para los choferes del transporte público".

Considerando 4: Que, como manifiesta la SIPEN en su comunicación DS-1467 del 4 de agosto del 2017, con la puesta en vigencia de la Ley 63-17 queda derogada y sin efecto la Ley 547 que crea la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes, pero es un principio de la seguridad social preservar los derechos adquiridos de los afiliados a planes de pensiones, y de acuerdo a nuestra Constitución y la Ley 87-01, es el Estado el garante final de estos derechos.

Considerando 5: Que luego de evaluar la disposición legal expresada en el artículo 355, numeral 4, de la Ley 63-17, se concluye que los compromisos de tipo administrativos y financieros generados por la burocracia operativa funcional de la Caja de Pensiones para Choferes pasan a la responsabilidad del INTRANT, en tanto que los compromisos correspondientes al pago de la pensiones de los 1,280 pensionados registrados en la Caja de Pensiones para Choferes pasan al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

Considerando 6: Que, para el financiamiento de las 1,280 pensiones y los gastos operativos de la Caja de Pensiones para Choferes, se dispone en el Ministerio de Trabajo (MT) de una partida presupuestal ascendente a RD\$8 179,336 00 (Ocho Millones Ciento Setenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Seis Pesos) mensuales.

Considerando 7: Que el monto correspondiente al pago de las 1,280 pensiones, las cuales ascienden a RD\$5,117 00 mensuales por cada pensión, totalizando un monto de RD\$6,549,760.00, debe pasar al SDSS para garantizar la continuidad en los pagos de las referidas pensiones, lo que deja un disponible para gastos operativos de RD\$1,629,576.00, monto este que conforme a la ley 63-17 ha de pasar al INTRANT para cubrir las responsabilidades que son consignadas a la referida Ley 63-17

VISTAS: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y la Ley 63-17 de fecha 21 de febrero del 2017, G. O No 10875 del 24 de febrero de 2017

(Handwritten signatures and initials)

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 87-01,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado asuma el pago mensual correspondiente a los 1,280 pensionados de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes, eliminada mediante la Ley 63-17.

SEGUNDO: Disponer que el Ministerio de Trabajo (MT), de la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones para la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes, transfiera al Ministerio de Hacienda (MH) la suma de RD\$6,549,760.00 cada mes, correspondiente al pago de 1,280 pensionados registrados en dicha Caja de Pensiones, a razón de RD\$5 117.00 por cada pensionado; teniendo en cuenta el pago del salario 13 en el mes de diciembre.

TERCERO: Disponer que el Ministerio de Trabajo (MT), de la partida presupuestal correspondiente a la Caja de Pensiones para Choferes, transfiera al INTRANT la suma de RD\$1.450,240.00 mensuales, a los fines de que dicha institución pueda cumplir con las responsabilidades que les son asignadas mediante la Ley 63-17.

CUARTO: Instruir a la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes a que conjuntamente con el INTRANT remitan a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) del Ministerio de Hacienda el listado correspondiente de los 1,280 pensionados, con sus expedientes y documentos que faciliten una exhaustiva investigación a ser realizada por la DGJP a fin de validar dichos pensionados.

QUINTO: La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata.

SEXTO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

- Comisión Especial Resol. No. 418-03 d/f 30/03/17 (417-06). Desistimientos a Recursos de Apelaciones realizados por la ARS Universal. **(Resolutivo)**

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, tenemos ocho recursos de apelación de la ARS Universal, sobre integralidad; dicha ARS envió los desistimientos, por lo que el Consejo acoge los desistimientos, y de alguna manera tenemos que conocerlos sin estudiar el fondo porque quien apeló, desistió de su acción, y dará el servicio.

Son ocho (8) recursos exactamente iguales, solo cambian los nombres de los afiliados; si les parece bien, el Gerente leerá solo uno, y luego hará mención del resto de los nombres de los afiliados implicados en dichos recursos.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, procedió a dar lectura a la parte infine de uno de los informes de la Comisión Especial, que forman parte íntegra y textual de la presente acta, luego se mencionarán los nombres de los demás, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: Se ACOGE, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 14 de noviembre del 2017, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL) en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017001818, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) en fecha 21 de febrero del 2017, que instruyó a la ARS UNIVERSAL otorgar la cobertura del medicamento Capecitabina, a la afiliada **Ana Margarita González Read**, con diagnóstico de Adenocarcinoma probablemente diferenciado ulcerado.

SEGUNDO. Se ORDENA el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se INSTRUYE al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Los nombres de los demás afiliados beneficiados con esa decisión, son los siguientes: **Josefina Ozoria, María Rincón, Maribel Cabral, Sarah López, Suzette Peña, Yolenny Villar y Zordeny García.**

El Consejero **Jorge Alberto Santana**, decir que estos son solo algunos, de casi 100 casos por el tema de la integralidad, quizás no como queremos que se cumpla, pero se ha ido cumpliendo paulatinamente, enviando los desistimientos a esos recursos, de los casos que tenemos aquí, y donde ellos se comprometieron que semanalmente seguirían enviando los demás.

Lo que están haciendo, y que es importante que el Consejo lo sepa, es que la ARS Universal está llamando a cada uno de los afiliados, para ir resolviendo los casos, y según se van reuniendo, es que están enviándonos los desistimientos, y es importante que eso se sepa porque cuando los cuestionábamos en la Comisión, del por qué no enviaban todos los desistimientos, para cerrar todas esas comisiones, esa fue la respuesta que obtuvimos de la Gerente de la ARS Universal.

El Presidente en Funciones del CNSS, **Dr. Winston Santos**, antes de someter a votación las propuestas, queremos hacer un llamado a los Consejeros que tienen temas de apelación de esta naturaleza; sería bueno que sacáramos el mayor número antes de concluir el año, y solamente nos queda una sesión de Consejo, y tenemos alrededor de 21 casos. Así que vamos a ver si en el transcurso de la semana podemos verlos, cuestión de que podamos despacharlos y presentarlos en el próximo consejo. Además, esto viabiliza la solución del tema de salud de muchas personas.

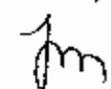
A.T. C.H.



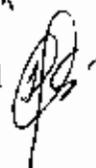
MDS



myks



Am
21



Handwritten initials: JF
El **Consejero Radhamés Martínez**, los casos que acabamos de aprobar, son los ocho (8) que corresponden a la comisión donde está la **Consejera Alba Russo**?

Handwritten initials: JF
El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, si, esa la presido yo está **Alba Russo**, **Jorge Alberto Santana**, **Aracelis De Salas** y **Francisco Guerrero**.

Sometió a votación la aprobación de los ocho (8) informes: Aprobados

Handwritten initials: M.D.B.
Resolución No. 433-04: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Veintitrés (23) del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001. con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta Ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Attagracia Guzmán Marcelino, Dra. Mercedes Rodríguez, Dr. César Mella, Dra. Carmen Ventura Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Licda. Persia Álvarez, Dra. Alba M. Russo Martínez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Aracelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Higinia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Waldo Ariel Suero, Dra. Mery Hernández, Lic. Virgilio Lebrón Urbáez, Licda. Aracelis de Salas Alcántara Ing. Celeste Grullón Chaljub, Lic. Felipe E. Díaz Soto, Lic. Orlando Mercedes Píña, Licda. Kenia Nadal Celedonio Licda. Eunice Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano

Handwritten initials: JF
CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 09 de marzo del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-24-00560-4, con su domicilio ubicado en la Ave. Winston Churchill No. 1100, Torre Seguros Universal, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Gerente General la señora **Zhaira Ylonka Guadalamar Abréu**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. Reynaldo Ramos Morel, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017001818**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 21 de Febrero del 2017, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Capecitabina" a la afiliada **Ana Margarita González Read**.

Handwritten initials: KC, JF

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017001818**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**,

Handwritten initials: JF, JF, JF

otorgar la cobertura del medicamento "Capecitabina", para garantizar la atención integral de la afiliada **Ana Margarita González Read**, durante el tratamiento de la quimioterapia, por cursar con diagnóstico de "Adenocarcinoma probablemente diferenciado ulcerado" por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (atenciones de Alto costo y máximo nivel de complejidad) Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer de adultos) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02 d/f 29/10/2015.

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS UNIVERSAL** en fecha 09/03/2017 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la comunicación precedentemente indicada.

RESULTA: Que mediante la Resolución marcada con el No. 418-03 de fecha 30 de marzo del 2017 (Resolución del CNSS No. 417-06, d/f 16/3/17), emitida por el CNSS se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL, a través de su abogado constituido en contra de la comunicación de la SISALRIL OFAU No. 2017001818, emitida en fecha 21 de febrero del 2017

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, mediante la Comunicación CNSS No. 00554 de fecha 03 de abril del 2017, se notificó a la SISALRIL la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que como parte del trabajo realizado por la Comisión Especial apoderada del presente Recurso, fueron escuchadas las partes envueltas en el mismo, así como, al Representante de la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS).

RESULTA: Que en fecha 14 de noviembre del 2017, fue depositado en el CNSS, el Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL contra la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017001818, de fecha 21/02/2017.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: "**Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [..]**";

[Handwritten signature]
A.T.C.H.

[Handwritten signature]

MDS

[Handwritten signature]

MARS

[Handwritten signatures and initials]
23

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017001818, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 21 de febrero del 2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Capecitabina", para garantizar la atención integral de la afiliada **Ana Margarita González Read**, con diagnóstico de "Adenocarcinoma probablemente diferenciado ulcerado"

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: "la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones".

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 14 de noviembre del 2017, la **ARS UNIVERSAL**, depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación

CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: "El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)".

CONSIDERANDO 7: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo

CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS Universal**, conforme a lo antes expresado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ACOGE**, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 14 de noviembre del 2017, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la

ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL) en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017001818, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 21 de febrero del 2017, que instruyó a la **ARS UNIVERSAL** otorgar la cobertura del medicamento Capecitabina, a la afiliada **Ana Margarita González Read**, con diagnóstico de Adenocarcinoma probablemente diferenciado ulcerado

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 433-05: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores. Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Attagracia Guzmán Marcelino, Dra. Mercedes Rodríguez, Dr. César Mella, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Licda. Persia Álvarez, Dra. Alba M. Russo Martínez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Higinia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Waldo Ariel Suero, Dra. Mery Hernández, Lic. Virgilio Lebrón Urbáez, Licda. Aracelis de Salas Alcántara, Ing. Celeste Grullón Chaljub, Lic. Felipe E. Díaz Soto, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 09 de marzo del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-24-00560-4, con su domicilio ubicado en la Ave. Winston Churchill No. 1100, Torre Seguros Universal, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Gerente General la señora **Zhaira Ylonka Guadalamar Abréu**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. Reynaldo Ramos Morel, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017001698, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 17 de Febrero del 2017, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Aromasin 25 mg" a la afiliada **Josefina Osoria Cordero**.

A.T. C.A.

25

VISTA: La documentación que compone el presente expediente

RESULTA: Que mediante la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017001698**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, otorgar la cobertura del medicamento "Aromasin 25 mg", requerido por la señora **Josefina Osoria Cordero**, para garantizar la atención integral durante el tratamiento de la quimioterapia, por cursar diagnóstico de "Cáncer de Mama", por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (atenciones de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad), Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer de Adulto) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS.

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS UNIVERSAL** en fecha 09/03/2017 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la comunicación precedentemente indicada.

RESULTA: Que mediante la Resolución marcada con el No. 418-03 de fecha 30 de marzo del 2017 (Resolución del CNSS No. 417-06, d/f 16/3/17), emitida por el CNSS se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL, a través de su abogado constituido en contra de la comunicación de la SISALRIL OFAU No. 2017001698, emitida en fecha 17 de Febrero del 2017.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, mediante la Comunicación CNSS No 00554 de fecha 03 de abril del 2017, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que como parte del trabajo realizado por la Comisión Especial apoderada del presente Recurso, fueron escuchadas las partes envueltas en el mismo, así como al Representante de la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS).

RESULTA: Que en fecha 14 de noviembre del 2017, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación** interpuesto por la **ARS UNIVERSAL** contra la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017001698**, de fecha 17/02/2017.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: "**Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y**

recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [.]”.

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No 2017001698, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 17 de Febrero del 2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento “Aromasin 25 mg”, para garantizar la atención integral de la afiliada **Josefina Osoria Cordero**, durante el tratamiento de la quimioterapia, por cursar diagnóstico de “**Cáncer de Mama**”.

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: “*la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones*”.

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 14 de noviembre del 2017, la **ARS UNIVERSAL**, depositó en el CNSS una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: “*El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (.)*”.

CONSIDERANDO 7. Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo

CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS Universal**, conforme a lo antes expresado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:



A.T.C.H.

M.D.S.
K.D.S.

AD
PRIMERO: Se **ACOGE**, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 14 de noviembre del 2017, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017001698, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 17 de febrero del 2017, que instruyó a la **ARS UNIVERSAL** otorgar la cobertura del medicamento Aromasin 25 mg, a la afiliada **Josefina Osoria Cordero**, con diagnóstico de **Cáncer de Mama**

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

AD DS
Resolución No. 433-06: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Veintitrés (23) del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadú, Dr. Winston Santos, Dra. Atagracia Guzmán Marcelino, Dra. Mercedes Rodríguez, Dr. César Mella, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Licda. Persia Álvarez, Dra. Alba M. Russo Martínez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Higinia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Waldo Ariel Suero, Dra. Mery Hernández, Lic. Virgilio Lebrón Urbáez, Licda. Aracelis de Salas Alcántara, Ing. Celeste Grullón Chaljub, Lic. Felipe E. Díaz Soto, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano.

MEYRS
CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 10 de marzo del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-24-00560-4, con su domicilio ubicado en la Ave. Winston Churchill No. 1100, Torre Seguros Universal. Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Gerente General la señora **Zhaira Ylonka Guadalamar Abréu**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. Reynaldo Ramos Morel, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017001965, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES**

(SISALRIL) en fecha 02 de Marzo del 2017, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Xeloda" a la afiliada **María Altagracia Rincón Ozuna**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017001965**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, otorgar la cobertura del medicamento "Xeloda", para garantizar la atención integral de la afiliada **María Altagracia Rincón Ozuna**, durante el tratamiento de la quimioterapia, por cursar con diagnóstico de "Cáncer de Mama" por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (atenciones de Alto costo y máximo nivel de complejidad), Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer de adultos) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02 d/f 29/10/2015

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS UNIVERSAL** en fecha 10/03/2017 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la comunicación precedentemente indicada

RESULTA: Que mediante la **Resolución marcada con el No. 418-03 de fecha 30 de marzo del 2017 (Resolución del CNSS No. 417-06, d/f 16/3/17)**, emitida por el CNSS se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL, a través de su abogado constituido en contra de la comunicación de la SISALRIL OFAU No. 2017001965, emitida en fecha 02 de Marzo del 2017.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, mediante la Comunicación CNSS No. 00554 de fecha 03 de abril del 2017, se notificó a la SISALRIL la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que como parte del trabajo realizado por la Comisión Especial apoderada del presente Recurso, fueron escuchadas las partes envueltas en el mismo, así como, al Representante de la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS).

RESULTA: Que en fecha 14 de noviembre del 2017, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación** interpuesto por la **ARS UNIVERSAL** contra la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017001965**, de fecha 02/03/2017.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

nm
29

Handwritten initials: [Signature]

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente. **"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"**;

Handwritten initials: [Signature]

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017001965, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 02 de Marzo del 2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Xeioda".

Handwritten initials: ADS

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: **"la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones"**

Handwritten initials: [Signature]

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 14 de noviembre del 2017, la **ARS UNIVERSAL**, depositó en el CNSS una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

Handwritten initials: KC

CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: **"El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)"**.

Handwritten initials: [Signature]

Handwritten initials: [Signature]

CONSIDERANDO 7: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

Handwritten initials: [Signature]

Handwritten initials: [Signature]

CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el CNSS decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS Universal**, conforme a lo antes expresado.

Handwritten initials: [Signature]

Handwritten initials: [Signature]

Handwritten initials: [Signature]

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ACOGE**, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 14 de noviembre del 2017, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU No 2017001965**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 02 de marzo del 2017, que instruye a la **ARS UNIVERSAL** otorgar la cobertura del medicamento **Xeloda**, a la afiliada **María Altigracia Rincón Ozuna**, con diagnóstico de **Cáncer de Mama**.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 433-07: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Veintitrés (23) del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altigracia Guzmán Marcelino, Dra. Mercedes Rodríguez, Dr. César Mella, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Licda. Persia Álvarez, Dra. Alba M. Russo Martínez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Higinia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Waldo Ariel Suero, Dra. Mery Hernández, Lic. Virgilio Lebrón Urbáez, Licda. Aracelis de Salas Alcántara, Ing. Celeste Grullón Chaljub, Lic. Felipe E. Díaz Soto, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 15 de marzo del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-24-00560-4, con su domicilio ubicado en la Ave. Winston Churchill No. 1100, Torre Seguros Universal, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Gerente General la señora **Zhaira Ylonka Guadalamar Abréu**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. Reynaldo Ramos Morel, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

31

[Handwritten signature]

ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: "**Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]**";

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación de la SISALRIL OFAU No 2017002321, emitida en fecha 09 de marzo del 2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Xeloda 500 mg".

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: "*la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones*".

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 14 de noviembre del 2017, la **ARS UNIVERSAL** depositó en el CNSS una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación

CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente. "*El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (.)*".

CONSIDERANDO 7. Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

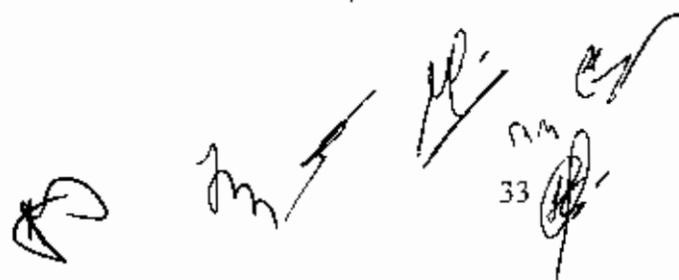
A.F.C.H.



UDS



MYAS



PK
CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS Universal**, conforme a lo antes expresado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente

RESUELVE:

MDS
PRIMERO: Se **ACOGE**, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 14 de noviembre del 2017, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU No 2017002321**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 09 de marzo del 2017, que instruyó a la **ARS UNIVERSAL** otorgar la cobertura del medicamento **Xeloda 500 mg**, a la afiliada **Maribel Cabral Carmona**, con diagnóstico de **Adenocarcinoma Mucinoso**. *PK*

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

PK
Resolución No. 433-08: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Veintitrés (23) del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores. Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dra. Mercedes Rodríguez, Dr. César Mella, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu Licda. Clarissa De La Rocha, Licda. Persia Álvarez, Dra. Alba M. Russo Martínez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis de la Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Higinia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Waldo Ariel Suero, Dra. Mery Hernández, Lic. Virgilio Lebrón Urbáez, Licda. Aracelis de Salas Alcántara, Ing. Celeste Grullón Chaljub, Lic. Felipe E. Díaz Soto, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano *KE*

MDS
CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 10 de marzo del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No *34*

1-24-00560-4, con su domicilio ubicado en la Ave. Winston Churchill No 1100, Torre Seguros Universal, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Gerente General la señora **Zhaira Ylonka Guadamar Abréu**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. Reynaldo Ramos Morel, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017001964, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 02 de Marzo del 2017, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Xeloda" a la afiliada **Sarah Altigracia López Aquino**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente

RESULTA: Que mediante la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017001964**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, otorgar la cobertura del medicamento "Xeloda", para garantizar la atención integral de la afiliada **Sarah Altigracia López Aquino**, durante el tratamiento de la quimioterapia, por cursar con diagnóstico de "Cáncer de Esófago" por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (atenciones de Alto costo y máximo nivel de complejidad), Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer de adultos) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02 dff 29/10/2015

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS UNIVERSAL** en fecha 10/03/2017 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la comunicación precedentemente indicada.

RESULTA: Que mediante la **Resolución marcada con el No. 418-03 de fecha 30 de marzo del 2017 (Resolución del CNSS No. 417-06, dff 16/3/17)**, emitida por el CNSS se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ARS UNIVERSAL**, a través de su abogado constituido en contra de la comunicación de la **SISALRIL OFAU No. 2017001964**, emitida en fecha 02 de Marzo del 2017.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, mediante la Comunicación CNSS No 00554 de fecha 03 de abril del 2017, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que como parte del trabajo realizado por la Comisión Especial apoderada del presente Recurso, fueron escuchadas las partes envueltas en el mismo así como, al Representante de la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS)



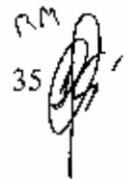
MDS



MDS

A.F.C.H.



RM
35




[Handwritten mark]
RESULTA: Que en fecha 14 de noviembre del 2017, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación** interpuesto por la **ARS UNIVERSAL** contra la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017001964**, de fecha 02/03/2017.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

[Handwritten mark]
CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente. **"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS [...]"**

[Handwritten mark]
CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017001964**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 02 de Marzo del 2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Xeloda", para garantizar la atención integral de la afiliada **Sarah Altagracia López Aquino**, con diagnóstico de "Cáncer de Esófago".

[Handwritten mark]
CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: **"la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones"**.

[Handwritten mark]
CONSIDERANDO 4: Que en fecha 14 de noviembre del 2017, la **ARS UNIVERSAL** depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación

[Handwritten mark]
CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

[Handwritten mark]
CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia; tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: **"El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)"**.

CONSIDERANDO 7. Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo

CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS Universal**, conforme a lo antes expresado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente.

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ACOGE**, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 14 de noviembre del 2017, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017001964**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 02 de marzo del 2017, que instruye a la **ARS UNIVERSAL** otorgar la cobertura del medicamento **Xeloda**, a la afiliada **Sarah Altagracia López Aquino**, con diagnóstico de **Cáncer de Esófago**

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 433-09: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana hoy día Veintitrés (23) del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No 33 del Sector Naco de esta ciudad regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dra. Mercedes Rodríguez, Dr. César Mella, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Licda. Persia Álvarez, Dra. Alba M Russo Martínez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Higinia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Waldo Ariel Suero, Dra. Mery Hernández, Lic. Virgilio Lebrón Urbáez, Licda. Aracelis de Salas Alcántara, Ing. Celeste Grullón Chaljub, Lic. Felipe E. Díaz Soto, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano.

A.T.C.H.



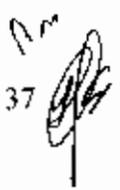
MDS



MDS



37



CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 09 de marzo del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-24-00560-4, con su domicilio ubicado en la Ave Winston Churchill No. 1100 Torre Seguros Universal, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Gerente General la señora **Zhaira Ylonka Guadamar Abreu**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic Reynaldo Ramos Morel, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017001817**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 21 de febrero del 2017, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Avastin" a la afiliada **Suzette Altagracia Peña Mejía**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017001817**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, otorgar la cobertura del medicamento "Avastin", para garantizar la atención integral de la afiliada **Suzette Altagracia Peña Mejía**, durante el tratamiento de la quimioterapia, por cursar con diagnóstico de "Cáncer de Mama con Metástasis Hepática" por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (atenciones de Alto costo y máximo nivel de complejidad), Subgrupo 9 15 (Tratamiento del Cáncer de adultos) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02 d/f 29/10/2015

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS UNIVERSAL** en fecha 09/03/2017 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la comunicación precedentemente indicada.

RESULTA: Que mediante la Resolución marcada con el No. 418-03 de fecha 30 de marzo del 2017 (Resolución del CNSS No. 417-06, d/f 16/3/17), emitida por el CNSS se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL, a través de su abogado constituido en contra de la comunicación de la SISALRIL OFAU No. 2017001817, emitida en fecha 21 de febrero del 2017.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, mediante la Comunicación CNSS No. 00554 de fecha 03 de abril del 2017, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que como parte del trabajo realizado por la Comisión Especial apoderada del presente Recurso, fueron escuchadas las partes envueltas en el mismo, así como, al Representante de la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS).

RESULTA: Que en fecha 14 de noviembre del 2017, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación** interpuesto por la **ARS UNIVERSAL** contra la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017001817**, de fecha 21/02/2017

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22. y en los Arts 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS [.]"**

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017001817**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 21 de febrero del 2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Avastin", para garantizar la atención integral de la afiliada **Suzette Altagracia Peña Mejía**, con diagnóstico de "Cáncer de Mama con Metástasis Hepática".

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: **"la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3. 129 y 172 de la Ley No 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones"**.

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 14 de noviembre del 2017, la **ARS UNIVERSAL** depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación

CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A.T.C.H.

m y a s

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: "El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)".

CONSIDERANDO 7 Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el CNSS decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS Universal**, conforme a lo antes expresado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ACOGE**, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 14 de noviembre del 2017, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017001817**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 21 de febrero del 2017, que instruye a la **ARS UNIVERSAL** otorgar la cobertura del medicamento Avastín, a la afiliada **Suzette Altagracia Peña Mejía**, con diagnóstico de Cáncer de Mama con Metástasis Hepática

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 433-10: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Veintitrés (23) del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dra. Mercedes Rodríguez, Dr. César Mella, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Licda. Persia Álvarez, Dra. Alba M. Russo Martínez, Lic. Juan Alfredo

[Handwritten signature]

M.O.S

[Handwritten signature]

De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis de la Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Higinia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Waldo Ariel Suero, Dra. Mery Hernández, Lic. Virgilio Lebrón Urbáez, Licda. Aracelis de Salas Alcántara, Ing. Celeste Grullón Chaljub, Lic. Felipe E. Díaz Soto, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 09 de marzo del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-24-00560-4, con su domicilio ubicado en la Ave Winston Churchill No. 1100, Torre Seguros Universal, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Gerente General la señora **Zhaira Ylonka Guadalamar Abréu**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. Reynaldo Ramos Morel, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017001819**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 21 de Febrero del 2017, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Xeloda" a la afiliada **Yolenny Alexandra Villar Nivar**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017001819** la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, otorgar la cobertura del medicamento "Xeloda", para garantizar la atención integral de la afiliada **Yolenny Alexandra Villar Nivar**, durante el tratamiento de la quimioterapia, por cursar con diagnóstico de "Cáncer de Mama con Metástasis Hepática" por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (atenciones de Alto costo y máximo nivel de complejidad), Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer de adultos) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02 d/f 29/10/2015.

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS UNIVERSAL** en fecha 09/03/2017 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la comunicación precedentemente indicada

RESULTA: Que mediante la Resolución marcada con el No. 418-03 de fecha 30 de marzo del 2017 (Resolución del CNSS No. 417-06, d/f 16/3/17), emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL, a través de su abogado constituido

Handwritten initials

Handwritten signature

MDS

Handwritten signature

A.T.C.H.

Handwritten signatures and initials

en contra de la comunicación de la SISALRIL OFAU No. 2017001819, emitida en fecha 21 de febrero del 2017.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, mediante la Comunicación CNSS No. 00554 de fecha 03 de abril del 2017, se notificó a la SISALRIL la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa

RESULTA: Que como parte del trabajo realizado por la Comisión Especial apoderada del presente Recurso, fueron escuchadas las partes envueltas en el mismo, así como, al Representante de la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS)

RESULTA: Que en fecha 14 de noviembre del 2017, fue depositado en el CNSS, el Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL contra la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017001819, de fecha 21/02/2017.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: *"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"*

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL) en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017001819, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) en fecha 21 de febrero del 2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Xeloda", para garantizar la atención integral de la afiliada Yolenny Alexandra Villar Nivar, con diagnóstico de "Cáncer de Mama con Metástasis Hepática".

CONSIDERANDO 3: Que mediante la Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017, se estableció lo siguiente: *"la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones"*.

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 14 de noviembre del 2017, la **ARS UNIVERSAL** depositó en el CNSS una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente. "El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, ()"

CONSIDERANDO 7: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS Universal**, conforme a lo antes expresado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente.

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ACOGE**, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 14 de noviembre del 2017, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017001819**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 21 de febrero del 2017, que instruyó a la **ARS UNIVERSAL** otorgar la cobertura del medicamento **Xeloda**, a la afiliada **Yolenny Alexandra Villar Nivar**, con diagnóstico de **Cáncer de Mama con Metástasis Hepática**

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 433-11: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Veintitrés (23) del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001,



con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dra. Mercedes Rodríguez, Dr. César Mella, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Licda. Persia Álvarez, Dra. Alba M. Russo Martínez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis de la Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Higinia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Waldo Ariel Suero, Dra. Mery Hernández, Lic. Virgilio Lebrón Urbáez, Licda. Aracelis de Salas Alcántara, Ing. Celeste Grullón Chaljub, Lic. Felipe E. Díaz Soto, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 10 de marzo del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-24-00560-4, con su domicilio ubicado en la Ave. Winston Churchill No. 1100, Torre Seguros Universal, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Gerente General la señora **Zhaira Ylonka Guadalamar Abréu**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. Reynaldo Ramos Morel, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017001878**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 23 de Febrero del 2017, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Filgrastim 300 mg" a la afiliada **Zordeny García Arias**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017001878**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, otorgar la cobertura del medicamento "Filgrastim 300 mg", requerido por la señora **Zordeny García Arias**, para garantizar la atención integral durante el tratamiento de la quimioterapia, por cursar diagnóstico de "Cáncer de Ovario", por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (atenciones de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad), Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer de Adulto) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS.

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con la anterior Instrucción, la **ARS UNIVERSAL** en fecha 10/03/2017 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la comunicación precedentemente indicada

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten initials and signatures on the right margin, including "Ke", "AP", "ZHC", and "A.L.C.H."

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature that appears to be "ZHC" and another that looks like "AP".

RESULTA: Que mediante la **Resolución marcada con el No. 418-03 de fecha 30 de marzo del 2017 (Resolución del CNSS No. 417-06, d/f 16/3/17)**, emitida por el CNSS se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL, a través de su abogado constituido en contra de la comunicación de la SISALRIL OFAU No 2017001878, emitida en fecha 23 de febrero del 2017

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, mediante la Comunicación CNSS No. 00554 de fecha 03 de abril del 2017, se notificó a la SISALRIL la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que como parte del trabajo realizado por la Comisión Especial apoderada del presente Recurso, fueron escuchadas las partes envueltas en el mismo, así como, al Representante de la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS)

RESULTA: Que en fecha 14 de noviembre del 2017, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación** interpuesto por la ARS UNIVERSAL contra la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017001878, de fecha 23/02/2017.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"**

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017001878, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 23 de febrero del 2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Filgrastim 300 mg", para garantizar la atención integral de la afiliada **Zordeny García Arias**, durante el tratamiento de la quimioterapia, por cursar diagnóstico de "Cáncer de Ovario".

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: **"la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que,**

(Handwritten signatures and initials)

incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones”.

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 14 de noviembre del 2017, la **ARS UNIVERSAL** depositó en el CNSS una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación

CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: “El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)”

CONSIDERANDO 7: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS Universal**, conforme a lo antes expresado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ACOGE**, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 14 de noviembre del 2017, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017001878**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 23 de febrero del 2017, que instruyó a la **ARS UNIVERSAL** otorgar la cobertura del medicamento **Filgrastim 300 mg**, a la afiliada **Zordeny Garcia Arias**, con diagnóstico de **Cáncer de Ovario**.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Handwritten signatures and initials on the left margin: *PK*, *MDS*, *MARS*, and several illegible signatures.

Handwritten initials on the right margin: *HC*, *MA*, *NO*, and *M.C.H.*

Handwritten signatures and initials at the bottom right: *Im*, *46*, and several illegible signatures.

- Comisión Especial Resol. 430-03 d/f 12/10/17 (424-06): Desistimientos a Recursos de Apelaciones realizados por la ARS Universal. (Resolutivo)

Pospuesto a Solicitud del Sector Gobierno

- 4) **Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA en representación del Sr. Francisco De Los Santos contra la respuesta emitida por la SISALRIL, por denegación de reembolso de la ARS Palic, originado en procedimiento contenido en el PDSS (Resolutivo)**

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, procedió a conformar la comisión especial que conocerá dicho recurso de apelación, a saber. **Dr. Winston Santos**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; la **Dra. Patricia Mena**, Representante del Sector Empleador; el **Sr. Tomás Chery Morel**, Representante del Sector Laboral, **Dra. Mery Hernández**, Representante del CMD; y la **Licda. Eunice Pinales**, Representante de los Trabajadores de la Microempresa

Vamos a someter a votación la propuesta Aprobado.

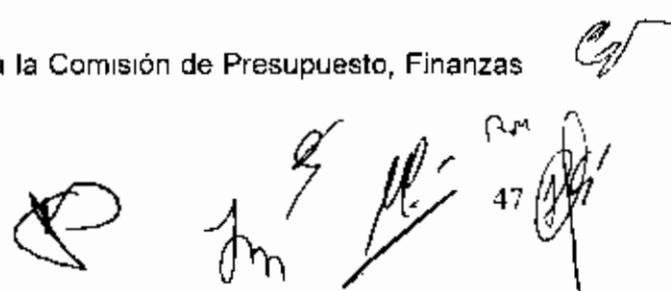
Resolución No. 433-12: Se crea una Comisión Especial conformada por: **Dr. Winston Santos**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; la **Dra. Patricia Mena**, Representante del Sector Empleador, el **Sr. Tomás Chery Morel**, Representante del Sector Laboral; **Dra. Mery Hernández**, Representante del CMD; y la **Licda. Eunice Pinales**, Representante de los Trabajadores de la Microempresa, para conocer el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIDA**, en representación del **Sr. Francisco De Los Santos** contra la respuesta emitida por la **SISALRIL**, por denegación de reembolso de la ARS Palic, originado en procedimiento contenido en el PDSS. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

- 5) **Observaciones a la Resol. del CNSS No. 430-01. Comunicación de la DIDA No. 3869 d/f 1/11/17. (Resolutivo)**

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, el tema tiene que ver con una propuesta que remite la DIDA al Consejo, donde hace observaciones a la Resolución 430-01 que aprueba la Política de los Fondos de Inversión de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, son realmente asuntos conceptuales.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, de alguna manera la DIDA hace una serie de cuestionamientos, por lo que sugiero que la Comisión lo vea y de al Consejo una respuesta, pero la mayoría de sus observaciones no son asuntos sustanciales, no tiene nada que ver con las políticas

Sometió a votación la propuesta de que el tema vaya a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones. Aprobado.



Resolución No. 433-13: Se remite a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones**, las observaciones de la DIDA a la Resolución del CNSS No. 430-01 sobre la "Política de Inversión de los Fondos"; a los fines de análisis, estudio y revisión. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

- 6) **Consideraciones sobre la Resol. del CNSS No. 431-02. Comunicaciones de: SISALRIL No. 11063 d/f 25/10/17; SeNaSa No. 031117 d/f 7/11/17; y de la DIDA No. 3916 d/f 8/11/17. (Resolutivo)**

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, este tema tiene que ver con la Resolución No. 331-02, que es la que dictó este Consejo. que la gente la ve como la que incrementa los servicios de salud y procedimientos nuevos, que por consecuencia aumenta el per cápita

Entonces, de alguna manera estas instancias del Sistema tienen sus cuestionamientos a dicha resolución, por lo que sugiero que sean remitidos a la Comisión Permanente de Salud, para que la misma lo revise y pondere, y que a la menor brevedad posible nos den una respuesta sobre la validez de esas observaciones. Los que estén de acuerdo que levanten las manos. Aprobado

Resolución No. 433-14: Se remite a la **Comisión Permanente de Salud**, las consideraciones sobre la Resolución del CNSS No. 431-02. presentadas por: **SISALRIL**, comunicación No. 11063, d/f 25/10/17; **SeNaSa** comunicación No. 031117, d/f 7/11/17; y la **DIDA** comunicación No. 3916, d/f 8/11/17, a los fines de análisis, estudio y revisión. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS

- 7) **Turnos Libres**

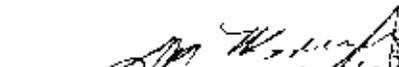
El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, para que quede constancia que nosotros debemos informar al Consejo, a la opinión pública y todas las entidades del Sistema. dos aspectos: 1) porque el año pasado alguien vino, fuera de tiempo, y depositó un documento, el cual generó una controversia, y hubo que mandarlo a comisión, fue a la justicia, todo finalizó bien, pero no es bueno que vuelva a ocurrir. Estaremos de vacaciones colectivas, porque en ese período no se reúnen las comisiones; las instituciones del Sistema prácticamente paralizan sus funciones, por eso desde el año antepasado, se le retienen los días al personal. para dichas vacaciones. Hemos considerado prudente salir desde el viernes 22 de diciembre hasta el 8 de enero, cuando nos reintegramos. Esto será publicado en los periódicos, para proteger al Consejo

2) Por otro lado, invitar a todos los integrantes del Consejo a un encuentro que hacemos con el personal que comparte con nosotros internamente, para que por favor participen en la fiesta que está prevista para el martes 12 de diciembre, se preguntarán por qué el martes, porque las empresas reservan desde principio de año, y nosotros no estábamos seguros si tendríamos la disponibilidad para poderla hacer. Entonces, cuando quisimos hacerlo en septiembre, ya era

tarde, todos los días están ocupados; por lo que, será ese martes, a partir del mediodía y durante la tarde, con un perico ripiado, en el Gran Salón del Hotel Sheraton, y les estará llegando su invitación. Esperamos contar con su presencia.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, habiendo finalizado el tema, y siendo las 10 20 a m. dio por cerrada la Sesión. en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.

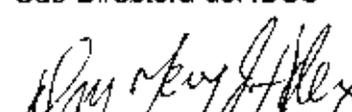

DR. WINSTON SANTOS
Viceministro de Trabajo y
Presidente en Funciones del CNSS


DRA. MERCEDES RODRÍGUEZ SILVER
Viceministra de Salud Pública

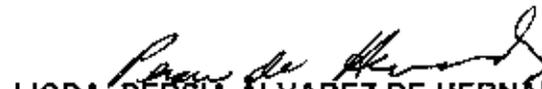

LIC. ANATALIO AQUINO
Sub Director INAVI


DRA. CARMEN VENTURA
Sub Directora del IDSS

DR. WALDO ARIEL SUERO
Titular Representante CMD


DRA. MERY HERNÁNDEZ
Suplente Representante CMD


LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ
Titular Sector Empleador

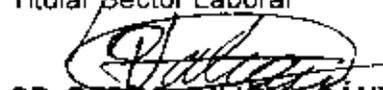

LICDA. PERSIA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ
Titular Sector Empleador

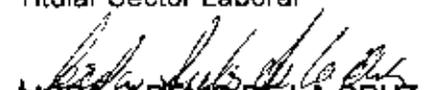

LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ
Suplente Sector Empleador


LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFA MICHEL
Suplente Sector Empleador


ING. JORGE ALB. SANTANA SUERO
Titular Sector Laboral


SR. TOMÁS CHERY MOREL
Titular Sector Laboral


SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA
Titular Sector Laboral


LICDA. ARELIS DE LA CRUZ
Suplente Sector Laboral


LICDA. HINGINIA CIPRIÁN
Suplente Sector Laboral


DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD
Suplente Sector Laboral



ING. CELESTE GRULLÓN CHALJUB
Titular de los Profesionales y Técnicos

LIC. VIRGILIO LEBRÓN
Titular Gremios de Enfermería

LICDA. ARACELIS DE SALAS
Suplente Gremios de Enfermería



LIC. ORLANDO MERCEDES PIÑA
Titular de los Discapacitados,
Desempleados e Indigentes



LICDA. KENIA NADAL CELEDONIO
Suplente de los Discapacitados,
Desempleados e Indigentes.



LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO
Gerente General del CNSS